

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 80 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-361-SPA-283 y su acumulado PAOT-2015-1171-SPA-763** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 23 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía electrónica, ratificada por la misma vía el día 26 de enero de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Alrededor del mes de noviembre de 2014 abrió un local llamado Ala House [ubicado en Diagonal San Antonio, número 1935, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020]. Da la impresión de operar como un restaurante-bar. Los viernes y los sábados son particularmente escandalosos música con alto volumen (...) Operan hasta pasadas las 3AM. Cabe mencionar que también los clientes beben en vía pública fuera del área delimitada por el toldo del establecimiento (...)

El 14 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía electrónica, ratificada por la misma vía el día 15 de abril de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Restaurante de comida rápida [ubicado en Diagonal de San Antonio, número 1935, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, entre el Eje Lázaro Cárdenas y Casas Grandes] (...) de lunes a sábado abren a las 3:30 pm y hacen mucho escándalo (...) ponen música (...) se ponen a cantar (...) es insoportable el escándalo (...) no tienen ningún papel (...) uso de suelo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0456-2015 del 30 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia registrada bajo el expediente número PAOT-2015-361-SPA-283, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del



Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, mismo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusado de recibido el día 04 de febrero de 2015.

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1702-2015 del 20 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia registrada bajo el expediente número PAOT-2015-1171-SPA-763, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, mismo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 30 de abril de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0456-2015, y mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-0529-2015, el día 06 de febrero de 2015, siendo las 23:56 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

(...) personal de esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública de la Avenida Diagonal San Antonio localizando el número 1935 donde se encuentra un establecimiento mercantil denominado "Ala House" observando que cuenta con servicio de venta de bebidas alcohólicas, encontrando enseres que ocupan la vía pública sin impedir el paso peatonal, constatando emisiones sonoras las cuales se tratan de música grabada, la cual desde la vía pública no rebasaba los límites máximos permisibles de la norma ambiental de mérito ya que los comensales tenían un timbre de voz más alto que la música (...)

Mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-0654-2015, el día 14 de febrero de 2015, siendo las 02:45 horas, personal adscrito se constituyó en el sitio denunciado, haciendo constar lo siguiente:

(...) ubicados sobre la vía pública de la calle Diagonal San Antonio, ubicamos el establecimiento marcado con el número 1935 denominado "Ala House", mismo que se observa en funcionamiento. Sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior generadas por música grabada o en vivo. (...)

Mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-0890-2015, el día 28 de febrero de 2015, siendo las 00:01 horas, personal adscrito se constituyó en el sitio denunciado, haciendo constar lo siguiente:

(...) ubicados en la vía pública, frente al establecimiento motivo de la denuncia, este se encontró en actividades, asimismo, se percibió ruido de música grabada que podría estar fuera de los límites máximos permitidos por la norma ambiental en materia de ruido, asimismo una persona de sexo masculino (...) nos abordó, por lo que, una vez que nos identificamos y explicamos el motivo de nuestra visita, se hizo del conocimiento al C. (...) de los límites máximos permitidos, señalando el visitado que el nivel de ruido que percibe en ese momento es el nivel de emisiones sonoras que genera su establecimiento en rutinas diarias de funcionamiento (...)

El día 04 de marzo de 2015, esta unidad administrativa emitió el informe a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-361-SPA-283, con número de folio PAOT-05-300/220-0534-2015,



relativo a las actividades realizadas por esta entidad en atención a la denuncia presentada, siendo notificado por correo electrónico, y acusado de recibido el día 09 de marzo de 2015.

Mediante acta circunstanciada del día 26 de marzo de 2015, y correo electrónico del 16 de abril de 2015, esta entidad hizo constar la solicitud realizada a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-361-SPA-283 de llevar a cabo una medición de las emisiones sonoras generadas desde el punto de denuncia, sin embargo, no se logró sostener comunicación.

Mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-1668-2015, el día 17 de abril de 2015, siendo las 22:47 horas, personal adscrito realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, haciendo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos sobre la vía pública de la calle Diagonal San Antonio, ubicando el establecimiento mercantil denominado "Ala House", mismo que se observa en funcionamiento y operaciones normales, observando algunos comensales en su interior. Sin embargo, desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras que pudieran rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0890-2015 del 20 de abril de 2014, esta entidad giró citatorio al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Ala House", ubicado en Diagonal San Antonio, número 1935, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, para que se presentara en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría a fin de recabar información sobre la investigación que se realiza. Sin embargo, al momento de ser notificada dicha documental, el establecimiento de encontró cerrado.

Mediante acta circunstanciada de fecha 30 de abril de 2015, personal adscrito a esta entidad hizo constar la llamada telefónica recibida por parte de la persona denunciante del expediente PAOT-2015-1171-SPA-763, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad que el establecimiento mercantil objeto de denuncia se encuentra cerrado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito de denuncia se desprende que la presente investigación se admitió por las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Ala House", ubicado en Diagonal San Antonio, número 1935, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es de señalar lo siguiente.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

(...) 9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 123 lo siguiente:

Artículo 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las **emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Atendiendo a lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo cuatro reconocimientos de hechos en fechas 06, 14, y 28 de febrero, así como 17 de abril de 2015, constatando en ellos la generación de emisiones sonoras por música grabada y ruido de los comensales que ahí se encontraban. Sin embargo, es de referir que únicamente durante el reconocimiento de hechos del 28 de febrero de 2015, se percibieron emisiones que desde la vía pública podían rebasar los límites máximos de referencia.

Así pues, a fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones ambientales, se giró citatorio a la persona propietaria del establecimiento, a fin de establecer medidas de mitigación de ruido y reducir el volumen de las emisiones generadas. No obstante, al momento de llevar a cabo la notificación de dicho documento, el establecimiento denunciado se encontró cerrado, situación que fue corroborada mediante llamada telefónica del 30 de abril de 2015 por parte de la persona denunciante del expediente PAOT-2015-1171-SPA-763, quien manifestó que, en efecto, el establecimiento en comento al día de hoy se encuentra cerrado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar denominado "Ala House", ubicado en Diagonal San Antonio, número 1935, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, el cual hacía uso de música grabada durante su operación. Sin embargo, únicamente durante reconocimiento de hechos de fecha 28 de febrero de 2015, se constató que dichas emisiones podían superar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante llamada telefónica del 30 de abril de 2015, la persona denunciante del expediente PAOT-2015-1171-SPA-763 manifestó que el establecimiento denunciado ya se encuentra cerrado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

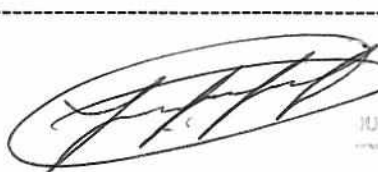
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que, en caso de que se vuelvan a presentar los hechos, esté en posibilidad de presentar una nueva denuncia. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EL M/AMPA/MDG